



Barranquilla 31 ENE. 2019

G.A.

E-000536

Señores:
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Atte. Sr. Eduardo Verano De La Rosa
Gobernador
Dir calle 40 cra 45 y 46
Ciudad

0000077 31 ENE. 2019

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.
Elaboro: Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora
VoBo.: Ing. Liliana Zapata G-Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000077** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000622 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - PREDIO EL RODEO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado No. 011376 del 06 de diciembre de 2017 el señor Eduardo Verano De La Rosa, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, identificado con NIT No 890.102.006-1, solicitó ante esta Corporación una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio *El Rodeo*, corregimiento de San José de Saco en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta-Atlántico, para realizar el proyecto: *“prueba piloto de material reciclable y compostaje para lombricultivo (humedecimiento de los lechos de lombricultura).”*

Que en respuesta a la solicitud presentada y una vez cumplidos los requisitos por parte de la Gobernación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 000622 del 14 de septiembre de 2018, otorgó una concesión de aguas subterráneas al Departamento del Atlántico para adelantar el proyecto *prueba piloto de material reciclable y compostaje para lombricultivo (humedecimiento de los lechos de lombricultura)* en el corregimiento San José de Saco-jurisdicción del municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

Que en la Resolución antes señalada además de otorgar la concesión de aguas subterránea, se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$1.466.736,00).

Que posteriormente, a través de Radicado con N°0010453 del 07 de noviembre de 2018, la señora Loretta Jiménez Sánchez, actuando en calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento del Atlántico, solicita se exonere a la Gobernación del pago por concepto de seguimiento, toda vez que se ha invitado y hecho participe a la Corporación para adelantar en compañía de la Gobernación el mencionado proyecto.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto que consiste en la construcción y obras de adecuación para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos se encuentra en etapa de construcción. Se pretende desarrollar un proyecto de lombricultivo, observándose que el predio cuenta con un área de aproximadamente 6000 m², en el cual pretende desarrollar un proyecto que consiste en la construcción y obras de adecuación para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos a partir de la lombricultura. Actualmente en el predio se cuenta con 8 lechos de lombricultura con dimensiones de 2 metros de ancho por 7, 5 metros de largo, contruidos con cemento y ladrillo dotados con aspersores para el humedecimiento del lecho.

Para el abastecimiento de agua del proyecto se cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: latitud 10°48'6,90" N- longitud 75°4'44.30 O

Japal

4/29-7-19
15-DI-19
172
#4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No ~~000622~~ 0000077 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000622 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - PREDIO EL RODEO.”

El agua del pozo profundo se captara empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP, esta bomba será operada con energía solar. El agua captada se conducirá con tubería pvc con diámetro de 1 ¼ pulgadas hacia un tanque elevado con capacidad de 1000 lts, de donde se conducirá por gravedad empleando una tubería pvc de ½ pulgada hacia los aspersores utilizados para el humedecimiento de los lechos de lombricultura y hacia las zonas de uso doméstico (baños y aseo).”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En el caso bajo estudio la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la Resolución No 000622 del 14 de septiembre de 2018, realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al Departamento del Atlántico para el *proyecto piloto de material reciclable y compostaje para lombricultura* que se desarrollará en el corregimiento de San José de Saco-municipio de Juan de Acosta; también es cierto que la Corporación aceptó participar del mencionado proyecto, el cual va dirigido a la comunidad y tiene como beneficiarios a los habitantes de la zona.

Así mismo, es del interés y objetivo de esta Corporación impulsar y apoyar el desarrollo de este tipo de proyecto que van tanto en beneficio del medio ambiente como de la comunidad; es así que con el propósito de aunar esfuerzos y trabajar en el mismo objetivo de desarrollo sostenible y propender por la conservación de un ambiente sano considerará exonerar del pago por concepto de seguimiento del permiso de concesión otorgado. Por lo anterior, resulta procedente modificar la Resolución No.000622 del 2018, en cuanto al cobro realizado.

Lo anterior, con base en la siguiente normatividad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que según el artículo 30 ibidem: “*es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*”

Que si bien es cierto el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000077** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000622 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - PREDIO EL RODEO.”

u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Qué si bien es cierto que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos, no es menos cierto que la Ley 1437 de 2011 consagra unos principios orientadores, los cuales son estricto de cumplimiento para todas las autoridades y que son aplicables a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y los cuales señalamos a continuación:

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 10 respecto al principio de coordinación:

“(...) 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares (...).”

11, respecto al Principio de Eficacia:

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovarán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

Que en virtud del principio de eficacia arriba citado, las autoridades tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Cabe destacar que los principios orientadores del derecho son postulados rectores de las actividades de la administración, que por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas como quiera que estos constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares y aseguran el cumplimiento de los contenidos estatales.

Que así lo ha precisado la Corte Constitucional, mediante sentencia C-892 de 2001, en la cual estableció: *“(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...)”*

Es así que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto;

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION N°: 0000077 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000622 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - PREDIO EL RODEO.”

que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

Que la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, señala en su **ARTICULO 14. CASOS EXPECIONALES:** *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en la Resolución No 000622 del 14 de septiembre de 2018, puede ser modificada por considerarse inoportuna, teniendo en cuenta la participación de las dos entidades, CRA y Departamento del Atlántico, y atendiendo el llamado y aplicación del principio de coordinación y colaboración.

Con base en lo anterior se procederá a modificar el artículo séptimo de la Resolución No 000622 del 14 de septiembre de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas al Departamento del Atlántico- proyecto piloto *de material reciclable y compostaje para lombricultivo* y se procederá a exonerar a la Gobernación del Atlántico del cobro realizado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución 000622 del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al Departamento del Atlántico, identificado con NIT 890.102.006-1 y representado legalmente por el señor Eduardo Verano De La Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Exonerar al Departamento del Atlántico identificado con NIT 890.102.006-1 y representado legalmente por el señor Eduardo Verano De La Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del valor del pago por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de agua otorgada para el proyecto prueba piloto de material reciclable y compostaje para lombricultivo (humedecimiento de los lechos de lombricultura), en el corregimiento San José de Saco-jurisdicción del municipio de Juan de Acosta-Atlántico”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Verano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000077 DE 2019

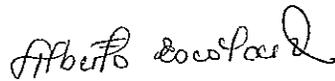
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000622 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - PREDIO EL RODEO.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedaran vigentes en su totalidad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los 31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Javier
Exp.
Elaboro: Jazmine Sandoval H.-Abogada G.Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G.Ambiental-Supervisora
VoBo.: Ing. Liliana Zapata G-Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams- Asesora Dirección
JSC